

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que a través de la Resolución con el radicado N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, el director general de la Corporación delegó unas competencias a la Regional Porce Nus de Cornare.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° SCQ-135-0111-2023 del 27 de enero de 2023, se denuncia ante CORNARE que "se está realizando la tala de un monte sin los permisos", hechos ocurridos en la vereda Remango del Municipio de Concepción.

Que el día 30 de enero de 2023, se realizó visita en atención de la queja ambiental en el predio con Folio de matrícula Inmobiliaria – FMI: 026-07301 y cédula catastral Pk_predio 2062001000001500003; generándose el Informe Técnico de queja N° IT-00570-2023 del 03 de febrero del 2023, donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

✓ En el predio identificado con FMI: 026-07301, se realizó intervención de bosque nativo mediante **tala rasa**, en un área de 1.700 m², el cual correspondía a un bosque de sucesión secundaria, en estado de regeneración pasiva.

✓ Con la actividad se afectaron especies nativas como: Yarumos (*Cecropia peltata*), Niguitos (*Cecropia peltata*), Carate (*Vismia baccifera*), Tres Filos (*Miconia mirabilis*), Siete Cueros (*Tibouchina lepidota*), Pacó (*Cespedesia spathulata*) y Dragos (*Dracaena draco* subsp), entre otros, identificando árboles con diámetros entre 60cm, 80cm y 100 cm.

✓ **Se intervino la ronda hídrica** de la fuente Los Recuerdos en una extensión de 68 metros lineales; según el método matricial que establece el Acuerdo 251 del 2011, la ronda hídrica para dicha fuente, corresponde a diez (10) metros de distancia, a lado y lado del cauce.

✓ En un área de 0.35 hectáreas, ubicada dentro de dos (2) predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria: FMI:026-07301 y FMI:026-17733; se realizó intervención de cobertura vegetal correspondiente a rastrojo bajo y medio en el cual se identificaron especies vegetales como: Helecho Marranero (*Pteridium aquilinum*), Zarza (*Rubus ulmifolius*) y Mortiño (*Vaccinium meridionale*).

✓ Al aplicar el método tresbolillo (3x3) para la compensación de la superficie intervenida con tala de bosque nativo (FMI:026-07301), se obtiene que el total de especies nativas a compensar es de ciento ochenta y nueve (189) individuos.

✓ Según lo informado en campo, el aprovechamiento del bosque no se realizó con fines comerciales y la madera obtenida en esta actividad será destinada en labores dentro del predio.

✓ En la coordenada $-75^{\circ}9'57.160''$, $6^{\circ}22'34.650''$, **se construyó un dique transversal** a la Q. Los Recuerdos, conformado por gaviones recubiertos en concreto, la cual contaba con las siguientes dimensiones: 1.50 mts de ancho x 9.80 mts de largo x 1.50 mts de alto. Con el represamiento de las aguas **se generan procesos erosivos tipo sedimentación aguas arriba**, adicional se disminuye el caudal de la fuente aguas abajo modificando la dinámica de la fuente por la desaceleración de la misma.

✓ Aguas arriba del dique transversal, **se está realizando un recubrimiento sobre los taludes laterales de la quebrada, conformados por material en concreto y malla eslabonada**; y se adelanta una alberca artesanal, conformada por un muro con una altura de 80 y cm en una extensión de 20 metros aproximadamente, dentro de la ronda hídrica de la fuente "Los recuerdos" sobre su costado derecho. Dicha actividad modifica la capacidad hidráulica de la fuente y la rugosidad generando alteraciones en la velocidad de la misma.

✓ **Las actividades realizadas no cuentan con los permisos ambientales** requeridos por la normatividad ambiental vigente (Aprovechamiento de bosque nativo, Ocupación de cauce, playas y lechos y Concesión de aguas superficiales)

(...)" Negrillas y subrayas fuera de texto.

Que mediante Resolución N° RE-00471 del 08 de febrero de 2023, comunicada el día 09 de febrero del 2023 se **IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA**, al señor **JULIÁN CAMILO OSORIO ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.909.630, de las actividades de intervención de bosque nativo (tala rasa) correspondiente a un bosque en estado de sucesión secundaria e intervención de cobertura vegetal, en el sitio con coordenadas $-75^{\circ}9'56.247''$, $6^{\circ}22'31.552''$; $-75^{\circ}9'55.436''$, $6^{\circ}22'31.706''$; $-75^{\circ}9'56.300''$, $6^{\circ}22'33.900''$ y $-75^{\circ}9'55.563''$, $6^{\circ}22'33.584''$, ubicado en la vereda Remango del Municipio de Concepción Antioquia.

Que a través del artículo segundo de la citada actuación jurídica, se requiere al señor **JULIÁN CAMILO OSORIO ARISTIZABAL**, para que, **de manera inmediata** realice las acciones a que haya lugar, que permita respetar los retiros a la fuente hídrica definidos en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, para este caso correspondientes a 10 metros a lado y lado del cauce, así mismo, deberá retirar la madera y demás remanentes que se encuentran sobre la quebrada "Los Recuerdos", con el fin de evitar posibles represamientos de cauce.

Adicionalmente, en un término de treinta (30) días debía dar estricto cumplimiento a las siguientes acciones:

- Presentar ante la Autoridad Ambiental el certificado de uso de suelos emitido por el municipio de Concepción, en caso de que la actividad que se viene desarrollando en el predio se encuentre acorde con lo establecido en el Esquema de Ordenamiento Territorial- EOT, se deberá tramitar de manera inmediata el permiso de Ocupación de cauce, playas y lechos y Concesión de aguas superficiales.
- Desramar y repicar los desechos de la actividad, para permitir la incorporación al suelo como abono orgánico.
- Restituir los individuos arbóreos intervenidos con la siembra de ciento ochenta y nueve (189) arboles de especies nativas, procurando su pleno desarrollo durante los dos primeros años posteriores a la siembra.

Que el día 12 de julio del 2023, por parte del equipo técnico de la Corporación se llevó a cabo visita de control y seguimiento en el predio objeto del asunto, generándose el Informe Técnico N° IT-04598-2023 del 27 de julio del 2023, donde se concluye lo siguiente:

“(…)

26. CONCLUSIONES:

En la zona con coordenadas N 6° 22' 36.67" y O 75° 9' 56.87" correspondiente al predio del señor Julián Camilo Osorio, ubicada en la vereda Remango del municipio de Concepción, se suspendieron las actividades relacionadas a la tala de árboles.

No obstante, se ha continuado la construcción de obras de ocupación del cauce de la Q. Sin Nombre y se realiza uso del agua sin contar con permisos ante las Autoridades competentes.

Tanto en el cauce como en las riberas de la quebrada Sin Nombre, se observa la disposición de troncos, material vegetal y material estéril producto de las actividades de movimiento de tierras.

Dado ello, el curso natural del agua del afluente se está viendo afectado por efectos de obstaculización del lecho y sedimentación del flujo.

Las obras de ocupación de cauce, correspondientes a muros en concreto y gaviones, pocetas y piscina en concreto, ubicadas tanto en el cauce de la quebrada Sin Nombre como en su ronda hídrica, se encuentran incumpliendo el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare (Artículo 4) y lo estipulado mediante la metodología matricial.

“ARTICULO CUARTO: DETERMINACIÓN DE LA RONDA HÍDRICA PARA LA ZONA RURAL DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN VALLES DE SAN NICOLÁS Y ÁREAS URBANAS Y RURALES DE LOS DEMÁS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN CORNARE” La modificación del cauce a través de corte, llenado y estrangulación, podrán formar procesos erosivos en los predios aguas debajo de la intervención y sedimentación aguas arriba, dado que se han modificado las condiciones del flujo natural y la energía del mismo.

A la fecha, no es claro si esta actividad se encuentra permitida dentro del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Concepción ya que no se ha allegado el certificado de usos del suelo expedido por parte de la Alcaldía Municipal.

A continuación, en la Tabla 2 se relaciona el nivel de cumplimiento y los respectivos porcentajes de lo evaluado:

Tabla 1. Cumplimiento requerimientos de Resolución RE-05062-2022 e IT-08046-2022.

Ítem	REQUERIMIENTOS	Cumplimiento		
		SI	NO	PARCIAL
1	ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de intervención de bosque nativo (tala rasa) correspondiente a un bosque en estado de sucesión secundaria e intervención de cobertura vegetal, en el sitio con coordenadas -75°9'56.247", 6°22'31.552"; -75°9'55.436", 6°22'31.706"; -75°9'56.300", 6°22'33.900" y -75°9'55.563", 6°22'33.584", ubicado en la vereda Remango del municipio de Concepción Antioquia; la anterior medida se impone al señor JULIÁN CAMILO OSORIO ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía número 70.909.630, en calidad de propietario del predio intervenido		x	
2	ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JULIÁN CAMILO OSORIO ARISTIZABAL, para que, de manera inmediata realice las acciones a que haya lugar, que permita respetar los retiros a la fuente hídrica definidos en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, para este caso correspondientes a 10 metros a lado y lado del cauce, así mismo, deberá retirar la madera y demás remanentes que se encuentran sobre la quebrada “Los Recuerdos”, con el fin de evitar posibles represamientos de cauce.			x

Ítem	REQUERIMIENTOS	Cumplimiento		
		SI	NO	PARCIAL
3	<p>ARTICULO SEGUNDO: adicionalmente, en un término de treinta (30) días deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes acciones:</p> <p>Presentar ante la Autoridad Ambiental el certificado de uso de suelos emitido por el Municipio de Concepción, en caso de que la actividad que se viene desarrollando en el predio se encuentre acorde con lo establecido en el Esquema de Ordenamiento Territorial- EOT, se deberá tramitar de manera inmediata el permiso de Ocupación de cauce, playas y lechos y Concesión de aguas superficiales.</p>		x	
4	<p>ARTICULO SEGUNDO: adicionalmente, en un término de treinta (30) días deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes acciones:</p> <p>Desramar y repicar los desechos de la actividad, para permitir la incorporación al suelo como abono orgánico.</p>		x	
5	<p>ARTICULO SEGUNDO: adicionalmente, en un término de treinta (30) días deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes acciones:</p> <p>Restituir los individuos arbóreos intervenidos con la siembra de ciento ochenta y nueve (189) arboles de especies nativas, procurando su pleno desarrollo durante los dos primeros años posteriores a la siembra.</p>		x	
TOTAL (5 Ítem)		1	4	0
100%		20%	80%	0%

(...)"

Que mediante Resolución N° RE-03242-2023 del 28 de julio del 2023, notificada de forma personal por medio electrónico el día 02 de agosto del 2023, se requiere al señor **JULIÁN CAMILO OSORIO ARISTIZABAL**, para que proceda a dar cumplimiento a lo siguiente:

- SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA todo tipo de construcción que se encuentra ocupando el cauce de la quebrada sin nombre y su ronda hídrica; que se desarrolla en el predio con coordenadas N 6° 22' 36.67" y O 75° 9' 56.87" ubicado en la vereda Remango del Municipio de Concepción.
- Presentar ante la Corporación, en la mayor brevedad posible, el certificado de usos del suelo expedido por la entidad territorial, con la finalidad de verificar si las actividades para el establecimiento de un espacio turístico, que se vienen desarrollando en el predio, se encuentran permitidas en el PBOT del Municipio de Concepción
- Retirar DE MANERA INMEDIATA los troncos, material vegetal y material estéril producto del movimiento de tierras, que viene obstaculizando el flujo natural de la quebrada Sin Nombre y que puede generar sedimentación y contaminación a la misma.
- Presentar ante la Corporación, en un término máximo de 15 días candelario, informe y evidencia fotográfica de los individuos arbóreos sembrados como medida de compensación, de acuerdo a lo requerido en el Artículo segundo de la Resolución RE-00471 del 08 de febrero de 2023.

Que mediante radicado N° CE-14290-2023 del 06 de septiembre del 2023, el señor **JULIÁN CAMILO OSORIO ARISTIZABAL**, a través de su apoderado especial doctor FABIAN LEONIDAS MUÑOZ CORREA, portador de la Tarjeta Profesional N° 362 178 del Consejo Superior de la Judicatura, presenta informe de avance en cumplimiento a los requerimientos formulados mediante la Resolución N° RE-03242-2023 del 28 de julio del 2023, indicando:

"(...)

- 1- Hemos limpiado el cauce de los residuos que podría obstruir el cauce como: bolsas, rastrojo, pedazos de madera, tierra y residuos de baldosas que se encontraban al borde del cauce.
- 2- Hemos iniciado la siembra de los árboles en reposición, para subsanar los perjuicios o daños ambientales ocasionados.
- 3- Los árboles que encontramos sembrando, son arboles nativos como los exigen en sus requerimientos.
- 4- Nos encontramos en el proceso de contratación del ingeniero hidráulico, para que realice los estudios pertinentes y necesarios, los cuales serán aportados para la solicitud del permiso de utilización de cauce exigido por ustedes.
- 5- Le informo que me encuentro también realizando todas las diligencias pertinentes en el municipio de Concepción, con lo relacionado a la licencia de construcción.
- 6- Dentro de los requerimientos exigidos por CORNARE, se encuentra el certificado de uso de suelos el cual anexare en este documento.

(...)"

Que anexo al respectivo informe, se presenta registro fotográfico y poder firmado por el señor JULIAN CAMILO OSORIO ARISTIZABAL, donde otorga poder amplio y suficiente a su apoderado FABIAN LEONIDAS MUÑOZ CORREA.

Que mediante Correspondencia de Salida N° CS-11853-2023 del 09 de septiembre del 2023, se indica al interesado que se realizará visita de control y seguimiento por parte de la Corporación, en el mes de octubre.

Que mediante Correspondencia N° CE-17107-2023 del 20 de octubre del 2023, el interesado informa al despacho que revoca el poder otorgado al Doctor FABIAN LEONIDAS MUÑOZ CORREA, identificado con cédula de ciudadanía 98.526.598, portador de la tarjeta profesional No 362.178 del C.S.J, para los efectos contenidos en el código general del proceso, para lo cual adjunta paz y salvo otorgado por el suscrito profesional del derecho.

Que mediante radicado N° CE-17134-2023 del 23 de octubre del 2023, el señor JULIAN CAMILO OSORIO ARISTIZABAL, presenta informe de cumplimiento a los requerimientos dispuestos en las Resoluciones RE-00471-2023 del 08 de febrero de 2023 y RE-03242-2023 del 28 de julio de 2023 y solicita prórroga de 90 días hábiles para dar total cumplimiento a lo formulado mediante la Resolución RE-03242-2023 del 28 de julio de 2023.

Que el día 24 de octubre de 2023, se realizó visita de control y seguimiento del estado actual de la zona donde se están realizando actividades para establecimiento de un espacio turístico, sobre las coordenadas N 6° 22' 36.67" y O 75° 9' 56.87", localizado en la vereda Remango del municipio de Concepción y, además verificar el cumplimiento de los requerimientos formulados mediante las Resoluciones N° RE-00471-2023 del 08 de febrero de 2023 y RE-03242-2023 del 28 de julio del 2023; generándose el Informe Técnico N° IT-07772-2023 del 16 de noviembre del 2023, donde se plasman algunas observaciones y concluye lo siguiente:

"(...)

26. CONCLUSIONES:

En la zona con coordenadas N 6° 22' 36.67" y O 75° 9' 56.87" correspondiente al predio del señor Julián Camilo Osorio, ubicada en la vereda Remango del municipio de Concepción, no se ha continuado con actividades de tala de árboles y se ha realizado siembra de especies nativas. **No obstante, se ha continuado la construcción de obras de ocupación del cauce** de la Q. Sin Nombre y se realiza uso del agua sin contar con permisos ante las Autoridades competentes.

Tanto en el cauce como en las riberas de la quebrada Sin Nombre, se observa la disposición de materia de construcción, troncos y material estéril producto de las

actividades de movimiento de tierras. Dado ello, el curso natural del agua del afluente se está viendo afectado por efectos de obstaculización del lecho y sedimentación del flujo.

Las obras de ocupación de cauce, correspondientes a varios muros en concreto, un muro en gavión, disposición de tuberías, pocetas, piscina en concreto, accesos a pozo séptico en concreto y equipamientos para recorridos en concreto, ubicadas tanto en el cauce de la quebrada Sin Nombre como en su ronda hídrica, se encuentran incumpliendo el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare (Artículo 4) y lo estipulado mediante la metodología matricial.

“ARTICULO CUARTO: DETERMINACIÓN DE LA RONDA HÍDRICA PARA LA ZONA RURAL DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN VALLES DE SAN NICOLÁS Y ÁREAS URBANAS Y RURALES DE LOS DEMÁS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN CORNARE”

La modificación del cauce a través de corte, llenado y estrangulación, podrán formar procesos erosivos en los predios aguas debajo de la intervención y sedimentación aguas abajo, dado que se han modificado las condiciones del flujo natural y la energía del mismo.

En el predio se presenta uso complementario –ecoturismo- el cual es certificado mediante documento oficial de la Alcaldía Municipal de Concepción. No obstante, no es claro si éste cuenta con la licencia de construcción pertinente.

A continuación, en la **Tabla 1** se relaciona el nivel de cumplimiento y los respectivos porcentajes de lo evaluado:

Tabla 2. Cumplimiento requerimientos de Resolución RE-00471 -2023.

Ítem	REQUERIMIENTOS	Cumplimiento		
		SI	NO	PARCIAL
1	ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de intervención de bosque nativo (tala rasa) correspondiente a un bosque en estado de sucesión secundaria e intervención de cobertura vegetal, en el sitio con coordenadas -75°9'56.247", 6°22'31.552"; -75°9'55.436", 6°22'31.706"; -75°9'56.300", 6°22'33.900" y -75°9'55.563", 6°22'33.584", ubicado en la vereda Remango del municipio de Concepción Antioquia; la anterior medida se impone al señor JULIÁN CAMILO OSORIO ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía número 70.909.630, en calidad de propietario del predio intervenido		x	
2	ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JULIÁN CAMILO OSORIO ARISTIZABAL, para que, de manera inmediata realice las acciones a que haya lugar, que permita respetar los retiros a la fuente hídrica definidos en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, para este caso correspondientes a 10 metros a lado y lado del cauce, así mismo, deberá retirar la madera y demás remanentes que se encuentran sobre la quebrada "Los Recuerdos", con el fin de evitar posibles represamientos de cauce.			x
3	ARTICULO SEGUNDO: adicionalmente, en un término de treinta (30) días deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes acciones: Presentar ante la Autoridad Ambiental el certificado de uso de suelos emitido por el Municipio de Concepción, en caso de que la actividad que se viene desarrollando en el predio se encuentre acorde con lo establecido en el Esquema de Ordenamiento Territorial- EOT, se deberá tramitar de manera inmediata el permiso de Ocupación de cauce, playas y lechos y Concesión de aguas superficiales.		x	
4	ARTICULO SEGUNDO: adicionalmente, en un término de treinta (30) días deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes acciones: Desramar y repicar los desechos de la actividad, para permitir la incorporación al suelo como abono orgánico.		x	

Ítem	REQUERIMIENTOS	Cumplimiento		
		SI	NO	PARCIAL
5	ARTICULO SEGUNDO: adicionalmente, en un término de treinta (30) días deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes acciones: Restituir los individuos arbóreos intervenidos con la siembra de ciento ochenta y nueve (189) arboles de especies nativas, procurando su desarrollo durante los dos primeros años posteriores a la siembra.		x	
TOTAL (5 Ítem)			4	1
100%			80%	20%
			0	0%

Tabla 3. Cumplimiento requerimientos de Resolución RE-03242-2023.

Ítem	REQUERIMIENTOS	Cumplimiento		
		SI	NO	PARCIAL
1	ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor JULIÁN CAMILO OSORIO ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía número 70.909.630, para que proceda a dar cumplimiento a lo siguiente: a) SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA todo tipo de construcción que se encuentra ocupando el cauce de la quebrada sin nombre y su ronda hídrica; que se desarrolla en el predio con coordenadas N 6° 22' 36.67" y O 75° 9' 56.87" ubicado en la vereda Remango del Municipio de Concepción.		x	
2	b) Presentar ante la Corporación, en la mayor brevedad posible, el certificado de usos del suelo expedido por la entidad territorial, con la finalidad de verificar si las actividades para el establecimiento de un espacio turístico, que se vienen desarrollando en el predio, se encuentran permitidas en el PBOT del Municipio de Concepción	x		
3	c) Retirar DE MANERA INMEDIATA los troncos, material vegetal y material estéril producto del movimiento de tierras, que viene obstaculizando el flujo natural de la quebrada Sin Nombre y que puede generar sedimentación y contaminación a la misma.		x	
4	d) Presentar ante la Corporación, en un término máximo de 15 días candelario, informe y evidencia fotográfica de los individuos arbóreos sembrados como medida de compensación, de acuerdo a lo requerido en el Artículo segundo de la Resolución RE-00471 del 08 de febrero de 2023.			x
5	ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor JULIÁN CAMILO OSORIO ARISTIZABAL, que en caso de encontrarse permitido el establecimiento de un sitio para actividades turísticas, deberá tramitar de forma inmediata ante la Corporación, los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas, relacionados a las actividades ejecutadas.		x	
TOTAL (5 Ítem)		1	3	1
100%		20%	60%	20%

(...)"

Que mediante Resolución N° RE-05026-2023 del 28 de noviembre del 2023, notificada de forma personal por medio electrónico el día 19 de diciembre del 2023, se IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE **SUSPENSION INMEDIATA** de las siguientes actividades:

- Toda obra o actividad que se encuentre incumpliendo la normatividad ambiental, en especial la disposición de material de construcción, troncos y material estéril producto de las actividades de movimiento de tierras, en el cauce como en las

riberas de la quebrada Sin Nombre, en la zona con coordenadas N 6° 22' 36.67" y O 75° 9' 56.87" en la vereda Remango del Municipio de Concepción.

- La construcción de obras de ocupación de cauce, correspondientes a varios muros en concreto, un muro en gavión, disposición de tuberías, pocetas, piscina en concreto, accesos a pozo séptico en concreto y equipamientos para recorridos en concreto, ubicadas tanto en el cauce de la quebrada Sin Nombre como en su ronda hídrica, En la zona con coordenadas N 6° 22' 36.67" y O 75° 9' 56.87" en la vereda Remango del Municipio de Concepción.

Hechos evidenciados por la Corporación durante los días 30 de enero, 12 de julio y 24 de octubre del 2023 y plasmados en los informes técnicos N° IT-00570-2023 del 03 de febrero del 2023, IT-04598-2023 del 27 de julio del 2023 y el IT-07772-2023 del 16 de noviembre del 2023; la anterior medida se impone al señor **JULIÁN CAMILO OSORIO ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.909.630.

Que así mismo, mediante la actuación jurídica en comento se dispone:

"(...)

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **JULIÁN CAMILO OSORIO ARISTIZABAL**, que para realizar el aprovechamiento de los recursos naturales, es necesario contar con los respectivos permisos ambientales por parte de la autoridad ambiental competente.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR al investigado, para que, proceda con la realización de las siguientes acciones:

- Retirar de manera inmediata el material de construcción, material vegetal y material estéril productos del movimiento de tierras y obras, que vienen obstaculizando el flujo natural de la quebrada Sin Nombre y que pueden generar sedimentación y contaminación a la misma, así como su represamiento.
- En un término de máximo veinte (20) días candelario, presentar ante la Corporación informe completo mediante el cual se indiquen las especies arbóreas sembradas (con sus respectivas fotografías), cantidad, ubicación (coordenadas geográficas) y descripción a detalle de estas actividades.

ARTICULO CUARTO: CONCEDER al señor **JULIÁN CAMILO OSORIO ARISTIZABAL**, una prórroga de 90 días hábiles, para adelantar ante la Corporación el respectivo permiso ambiental de ocupación de cauce y demás trámites ambientales requeridos para el desarrollo de la actividad turística en el predio.

"(...)"

Para la ejecución de dicha medida preventiva, fue comisionada a la inspección de policía Municipal de Concepción, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 13 de la Ley 1333 de 2009.

Que el día 12 de enero del 2024, mediante radicado N° SCQ-135-0059-2024 se denuncia ante CORNARE "ocupación de cauce, tala sin permiso en el centro turístico selvatika"

Que mediante Correspondencia Interna N° CI-00074-2024 del 19 de enero del 2024, se solicitó a la Oficina de Gestión documental de la Corporación la incorporación de la queja ambiental N° SCQ-135-0059-2024 al expediente 052060341410, por tratarse del mismo asunto.

Que mediante Correspondencia externa con radicado N° CE-01300-2024 del 24 de enero del 2024, la doctora Juliana Alejandra Mira, en calidad de Inspectora de Policía Municipal, informa ante CORNARE lo siguiente:

"(...)"



De conformidad con el oficio de la referencia y una vez atendido el mismo por este despacho se remite para su conocimiento las siguientes consideraciones:

Realizada la verificación por parte de la inspección de policía no se advierten obras que respecto a los recursos naturales se encuentren en ejecución y que sean susceptibles de suspensión.

De manera complementaria a lo expuesto en la consideración anterior, es relevante señalar que no se allego a este despacho por parte de CORNARE el acto administrativo que se pretendía ejecutara esta inspección, acto de suma importancia ya que en la parte resolutive del mismo se establece una prórroga de 90 días hábiles para el acatamiento en torno a la obtención de los permisos ambientales, situación que sumada a lo expuesto frente a la inexistencia de obras a suspender, imposibilita la ejecución comisionada.

Conforme a lo anterior, queda atendida la comisión solicitada a este despacho de acuerdo al marco competencia) de la Inspección de Policía y Tránsito del municipio de Concepción.

(...)"

Que mediante Correspondencia externa con radicado N° CE-07235-2024 del 30 de abril del 2024, el señor JULIÁN CAMILO OSORIO ARISTIZABAL, solicita ante CORNARE, conceder una prórroga de 90 días hábiles, adicionales a los 90 otorgados en el artículo cuarto de la Resolución RE-05026, para a culminación de los trámites requeridos por el despacho.

La anterior solicitud, se encuentra justificada en las siguientes consideraciones:

"(...)

-Mediante los radicados CE-02101-2024 y CE-02103-2024 del 07 de febrero del 2024, se radicaron las respectivas solicitudes junto con los estudios técnicos de soporte, ante la autoridad ambiental CORNARE.

-Mediante Resolución RE-00468-2024 del 14 de febrero del 2024, la Corporación CORNARE, suspendió la evaluación del trámite ambiental de concesión de aguas superficiales, con fundamento en la Resolución N° RE-00338-2024 del 01 de febrero de 2024, por medio de la cual CORNARE, ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HIDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

-Mediante oficio con radicado CS-04217-2024 del 22 de abril de 2024, se solicitaron ajustes a los estudios presentados cuyo propósito es la decisión de fondo en el trámite de ocupación de ocupación de cauce, otorgando un término de **30 días** para complementar lo solicitado.

(...)"

Que, se procedió con la verificación en la Ventanilla Única de Registro- VUR del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 026-07301, identificándose como propietaria del predio, a la señora **DAHIANA ANDREA RESTREPO VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1036394950.

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
1036394950	CÉDULA CIUDADANÍA	DAHIANA ANDREA RESTREPO VALENCIA	



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad		
Fecha: 07/05/2024	Hora: 04:48 PM	No. Consulta: 540295657
N° Matricula Inmobiliaria: 026-7301	Referencia Catastral:	
Departamento: ANTIOQUIA	Referencia Catastral Anterior:	
Municipio: CONCEPCION	Cédula Catastral:	
Vereda: REMANGO	Nupre:	

Dirección Actual del Inmueble: LT DOS		
Direcciones Anteriores:		
Determinación:	Destinación económica:	Modalidad:
Fecha de Apertura del Folio: 22/10/1987	Tipo de Instrumento: ESCRITURA	
Fecha de Instrumento: 30/10/1986		
Estado Folio: ACTIVO		
Matricula(s) Matriz: 026-1856		
Matricula(s) Derivada(s):		
Tipo de Predio: R		
Alertas en protección, restitución y formalización		

Que, verificado el Registro Único Empresarial y Social- RUES, no se identifica información relacionada con la actividad económica de turístico desarrollada en el predio.

Que el día 07 de mayo del 2024, por parte del equipo técnico de la Corporación se llevó a cabo visita de control y seguimiento, con la finalidad de verificar el estado actual del predio y en general el cumplimiento de cada uno de los requerimientos formulados al señor **JULIÁN CAMILO OSORIO ARISTIZABAL**; generándose el informe técnico N° **IT-03057-2024 del 28 de mayo del 2024**, en el cual hace parte integral de la presente actuación jurídica y en el que se concluye lo siguiente:

“ (...)”

26. CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita técnica en el predio denominado actualmente “PARQUE TEMÁTICO SELVÁTICA” ubicado en la vereda Remango, municipio de Concepción Antioquia, exactamente en las coordenadas geográfica 6°22'37.21"N, 75° 9'56.17"W y Sistema Origen Nacional 2263149.981 N, 6.377004 W propiedad del señor JULIÁN CAMILO OSORIO ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía número 70.909.630; con el fin de realizar control y seguimiento en concierne a trámites ambientales y aprovechamiento de los recursos naturales sin el debido permiso, se concluye lo siguiente:

26.1. Que en el área se está desarrollando al interior actividades de ecoturismo, en la cual se han efectuado infraestructuras de glamping, cabañas, piscinas, instalación de restaurantes y parqueadero, llevando con su ejecución afectación a los recursos naturales mediante aprovechamiento forestal, ocupación de cauce, captación del recurso hídrico y mal manejo de aguas residuales, todo esto sin los respectivos permisos pertinentes por parte de la autoridad ambiental.

26.2. En cuanto a daños ambientales y/o aprovechamiento a los recursos naturales sin el debido permiso de la autoridad ambiental, se identificaron alteraciones ambientales así:

RECURSO FLORA 1. Intervención de bosque nativo (tala rasa) correspondiente a un bosque en estado de sucesión secundaria e intervención de cobertura vegetal (esta se revisó en la visita técnica del 30 de enero de 2023), a la actualidad se tiene un cambio de cobertura pues se hallan construcciones en cemento al interior; es decir, si hubo afectación al recurso flora en etapa inicial. A la fecha de la última visita realizada el 07 de mayo del

2024, en el área no se encontraba rastro o evidencia de residuos y/o material vegetal de algún aprovechamiento forestal vigente en el lugar, por lo que, para la afectación del recurso flora solo se tiene la observación registrada en la primera visita técnica realizada el 30 de enero de 2023.

RECUSO HIDRICO 1. A la fecha de la visita realizada del 07 de mayo de 2024, se evidenció que, al igual que en las anteriores visitas técnicas la afectación al recurso hídrico sigue presente, efectuando operación del lugar sin los permisos correspondientes, pues no se han realizado de manera adecuada los debidos permisos de Concesión de aguas, ocupación de cauce y vertimientos.

2. La intervención a la ronda hídrica ya ha sido evaluada anteriormente en el IT-07772-2023, la cual describe detalladamente las actividades que se han ejecutado; a la actualidad solo se ha realizado terminación de las mismas por lo cual a continuación se menciona la afectación al recurso hídrico de manera general así:

✓ En el lugar se hallan Cabañas y miradores en guadua sobre la ronda hídrica, las cabañas se encuentran terminadas, y algunas de ellas sobre la ronda hídrica incumpliendo con lo estipulado en el acuerdo corporativo 251 del 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia, jurisdicción de Cornare. “ARTICULO CUARTO: DETERMINACIÓN DE LA RONDA HÍDRICA PARA LA ZONA RURAL DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN VALLES DE SAN NICOLÁS Y ÁREAS URBANAS Y RURALES DE LOS DEMÁS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN CORNARE”.

✓ Piscina en concreto para bañadero (se encuentra completamente construida y pintada) sobre la ronda hídrica.

✓ Pocetas y muros en concreto para el control del ingreso de agua a la piscina. ✓ Muro en gavión para control de erosión dentro de la ronda hídrica.

✓ Muros en concreto para la sedimentación de material.

✓ Muro, accesos a pozo séptico y tuberías de vertimiento. (El lugar cuenta con baños, lavamanos y/o sistemas que requieren la disposición de aguas residuales). 26.3. Respecto las obligaciones y requerimientos realizados por el área jurídica de la Regional PORCE-NUS de CORNARE se conceptúa:

RECURSO FLORA

De acuerdo a las obligaciones y requerimiento de la última resolución RE-05026-2023 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2023, la cual engloba los requerimiento de las dos primeras resoluciones (RE00471-2023 DEL 8 DE FEBRERO DE 2023 y RE-03242-2023 DEL 28 DE JULIO DE 2023) se tiene: ARTICULO TERCERO: REQUERIR al investigado, para que, proceda con la realización de las siguientes acciones:

✓ Retirar de manera inmediata el material de construcción, material vegetal y material estéril productos del movimiento de tierras y obras, que vienen obstaculizando el flujo natural de la quebrada Sin Nombre y que pueden generar sedimentación y contaminación a la misma, así como su represamiento. El usuario ha cumplido con dicho requerimiento, puesto que a la fecha en el lugar no se encuentra material vegetal y/o residuos de algún aprovechamiento, Si bien aún se observan las actividades construidas anteriormente sobre el cauce y las rondas hídricas, actualmente no se evidencian residuos o subproductos de los materiales de construcción o aprovechamiento alguno.

✓ En un término de máximo veinte (20) días candelario, presentar ante la Corporación informe completo mediante el cual se indiquen las especies arbóreas sembradas (con sus respectivas fotografías), cantidad, ubicación (coordenadas geográficas) y descripción a detalle de estas actividades

El usuario no cumple adecuadamente este requerimiento, puesto que, no allega información diferente a la entregada en el radicado No CE-14290-2023 del 6 de septiembre del 2023, dicho documento si bien resalta la siembra realizada al interior del predio, se encuentra con información básica, sin presentar datos referentes en cuanto a lo

concerniente para una recuperación de cobertura forestal adecuada en el área. Debería presentar factores como:

✓ *Replante.* Se usa después de la siembra para reponer el número de individuos arbóreos que no sobrevivieron en la siembra inicial. Esto se realiza si supera el 10% del total de los individuos plantados, es decir que la adaptación o sobrevivencia es menor del 90% del total de individuos plantados (Acá no se aceptan árboles frutales).

✓ *Mantenimiento.* Este se debe realizar durante mínimo tres (3) años.

✓ *Limpias.* Se realizan 2 limpiezas año con el fin de eliminar toda clase de vegetación que pueda competir por espacio y nutrientes con las especies establecidas; se debe especificar mediante que método se realizará.

✓ *Control Fitosanitario.* Se requiere controlar permanentemente las áreas de siembra con el fin de tomar el correctivo específico. Ahora bien, al momento de la visita técnica, en el lugar se logró evidenciar la siembra de árboles donde se identificó especies de Cafecillo (*Senna septemtrionalis*), cedrillo (*Guarea sp*) y guamo (*Inga marginata*)., no obstante, se observó que alguna de las especies sembradas pertenece a individuos arbóreos frutales (limón Tahití) lo cual no es viable como recuperación forestal en el área, si bien las especies frutales son importantes en el ecosistema para la subsistencia de otras especies en el nicho ecológico, la cobertura que había previo a la intervención en el lugar no estaba constituida por tales especie, por lo cual, para tener un equilibrio y además de tener en cuenta la cobertura que se encuentra alrededor, se debió realizar mediante especies iguales o del mismo género, sin tener el interés de árboles frutales en este caso, limón Tahití el cual se puede establecer como cultivo. **SE REITERA QUE LOS ÁRBOLES FRUTALES NO SON VALIDOS COMO RESTITUCION, ES DECIR de acuerdo a la restitución de los individuos arbóreos, de los ciento ochenta y nueve (189) que se debían sembrar, deben ser en totalidad árboles nativos maderables.**

26.4. Es importante mencionar que por parte del usuario no se ha allegado alguna solicitud relacionada al recurso forestal, por lo cual en caso de llegarse a realizar algún aprovechamiento del recurso flora en los presentes días se estaría realizando sin permiso, pues no hay algún trámite en curso.

RECURSO HIDRICO

En cuanto a este recurso por las obligaciones y requerimiento de la última Resolución-RE-05026-2023 del 28 de noviembre de 2023, impuesta al usuario el señor JULIÁN CAMILO OSORIO ARISTIZÁBAL, en calidad de propietario del establecimiento denominado "PARQUE TEMÁTICO SELVÁTICA" se tiene:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA de las siguientes actividades:

✓ Toda obra o actividad que se encuentre incumpliendo la normatividad ambiental, en especial la disposición de material de construcción, troncos y material estéril producto de las actividades de movimiento de tierras, en el cauce como en las riberas de la quebrada Sin Nombre, en la zona con coordenadas N 6° 22' 36.67" y O 75° 9' 56.87" en la vereda Remangó del Municipio de Concepción, hechos evidenciados por la Corporación durante los días 30 de enero, 12 de julio y 24 de octubre del 2023 y plasmados en los informes técnicos N° IT-00570-2023 del 03 de febrero del 2023, IT04598-2023 del 27 de julio del 2023 y el IT-07772-2023 del 16 de noviembre del 2023; la anterior medida se impone al señor JULIÁN CAMILO OSORIO ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía número 70.909.630. A la fecha el usuario no ha suspendido actividades pues el lugar sigue en operación común y corriente.

✓ Suspensión inmediata a la construcción de obras de ocupación de cauce, correspondientes a varios muros en concreto, un muro en gavión, disposición de tuberías, pocetas, piscina en concreto, accesos a pozo séptico en concreto y equipamientos para recorridos en concreto, ubicadas tanto en el cauce de la quebrada Sin Nombre como en su ronda hídrica, En la zona con coordenadas N 6° 22' 36.67" y O 75° 9' 56.87" en la vereda Remangó del Municipio de Concepción, hechos evidenciados por la Corporación durante los días 30 de enero, 12 de julio y 24 de octubre del 2023 y plasmados en los informes

técnicos N° IT-00570-2023 del 03 de febrero del 2023, IT04598-2023 del 27 de julio del 2023 y el IT-07772-2023 del 16 de noviembre del 2023; la anterior medida se impone al señor JULIÁN CAMILO OSORIO ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía número 70.909.630.

A la fecha el usuario no ha suspendido actividades pues el lugar sigue en operación común y corriente.

ARTICULO CUARTO: CONCEDER al señor JULIÁN CAMILO OSORIO ARISTIZABAL, una prórroga de 90 días hábiles, para adelantar ante la Corporación el respectivo permiso ambiental de ocupación de cauce y demás trámites ambientales requeridos para el desarrollo de la actividad turística en el predio. En concerniente al trámites de los permisos ambientales, el usuario presentó solicitudes de autorización para concesión de aguas y ocupación de cauce, mediante los radicados CE-02101-2024 (EXP No.052060243155) y CE-02103-2024 (EXP No.052060543256) en lo cual se obtuvo:

✓ Cornare mediante la RE-00468-2024 del 14 de febrero de 2024, suspendió la evaluación del trámite de concesión de aguas, soportado en la RE-00338-2024 del 01 de febrero de 2024 (Plan de contingencia regional durante el fenómeno del niño) y teniendo en cuenta que se solicita para uso recreativo.

✓ Cornare mediante CS-04217-2024 del 22 de abril de 2024, solicita realizar unos ajustes y se solicita entregar información complementaria, a los estudios presentados y se otorgan 30 días calendario para tal fin. 26.5. Se resalta que, en cuanto al recurso hídrico para el permiso de vertimientos, la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" no ha recibido solicitud alguna.

26.6. De acuerdo a la información geográfica y traslapando la información POMCA, el predio se clasifica en tres (3) categorías de interés en la que, gran parte del área (78% del área) se ubica en Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles – POMCA, por su definición indica que, con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT).

26.7. Por lo visualizado en el VUR (Ventanilla única de Registro), se obtuvo que el predio actualmente pertenece a DAHIANA ANDREA RESTREPO VALENCIA, identificada con C.C 1036394950. El predio cuenta con Matrícula Inmobiliaria: 026-7301. (Ver figura 4).

26.8. Por lo expedido en el certificado del uso del suelo por parte de la secretaria de planeación y obras del municipio de Concepción, se tiene que el área en la que se ubica el "PARQUE TEMÁTICO SELVÁTICA" presenta Vocación pecuaria y producción silvopastoril, en la que tiene los siguientes usos:

USO PRINCIPAL: La ganadería y silvopastoril.

USO COMPLEMENTARIO: Bosque protector, el agroforestal, industrial artesanal, ecoturismo, equipamientos y vivienda rural.

USO RESTRINGIDO: Los servicios, la mediana industria y la infraestructura de redes,

USO PROHIBIDO: La minería y la gran industria.

No obstante, no especifica las actividades que se pueden realizar en la clasificación de ecoturismo, cabe resaltar que dicho EOT es del año 2000, por otra parte, de acuerdo a la Ley 2068 de 2020 de turismo, establece que, "El ecoturismo es un tipo de actividad turística especializada, desarrollada en ambientes naturales conservados, siendo la motivación esencial del visitante observar, aprender, descubrir, experimentar y apreciar la diversidad biológica y cultural con una actitud responsable para proteger la integridad del ecosistema y fomentar el bienestar de la comunidad local.

El ecoturismo incrementa la sensibilización con respecto a la conservación de la biodiversidad, el entorno natural, los espacios naturales conservados y los bienes culturales, tanto entre la población local como entre los visitantes, y requiere procesos de gestión especiales para minimizar el impacto negativo en el ecosistema." Si bien vela por los recursos naturales, no limita algún tipo de actividad, así mismo, el DECRETO 1845 DE 2021 "Por medio del cual se adiciona la Sección 13 al Capítulo 4 del Título 4 de la Parte 2

del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Comercio, Industria y Turismo para determinar unos Prestadores de Servicios Turísticos" en su ARTÍCULO 2.2.4.4.13.5, expone que; "Los Servicios turísticos de ecoturismo y agroturismo.

Los parques de ecoturismo y agroturismo podrán prestar, entre otros los siguientes servicios turísticos: 1. Alojamiento: Es el prestado en infraestructura cuya construcción y operación se rige por la sostenibilidad y el bajo impacto ambiental en el diseño, construcción, uso de insumos, generación de energía, manejo de aguas residuales y residuos sólidos, entre otros aspectos" Teniendo en cuenta dichas normativas, la infraestructura y/o actividades que se estén realizando al interior del predio queda sujeta a lo que describa el EOT municipal lo cual en lo revisado no se expone con claridad en los documentos.

26.9. Durante el desarrollo de la diligencia, los funcionarios de apoyo adscritos a la Secretaría de Licencias Urbanísticas del Municipio de Concepción informan que, en la entidad territorial no reposa solicitud ni autorización de licencias urbanísticas otorgadas al señor JULIÁN CAMILO OSORIO, para el desarrollo de la actividad.

26.10. De acuerdo a la información brindada por el señor Iver Johan Castro, en calidad de administrador del predio, el establecimiento se encuentra abierto al público desde el mes de diciembre del 2023, con un horario de 8:00 a.m. a 5:00 P.M. (todos los días) brindando servicio de restaurante, bar y eco hotel. Al respecto, los funcionarios de la Administración Municipal y el comandante de la estación policía indican que en ningún momento fueron informaron de la apertura del establecimiento.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.*

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: *“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.*

El artículo 22 prescribe: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.*

b. Sobre las normas presuntamente violadas.

Del Decreto 1076 del 2015

“ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

“ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. CONCESIÓN PARA EL USO DE LAS AGUAS. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.”

(...)

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

(...)

“ARTÍCULO 2.2.3.2.20.5. PROHIBICIÓN DE VERTER SIN TRATAMIENTO PREVIO. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Del Acuerdo Corporativo N° 251 de 2011

(...)

“ARTÍCULO SEXTO. INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas **solamente** para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Coreare, los cuales deben plantear las

acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse”.

(...)

“ARTÍCULO 2.2.1.1.18.1 Protección y aprovechamiento de las aguas. En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:

1. **No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.**

(...)

3. **No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.**

(...)

10. **Conservar en buen estado de limpieza los cauces y depósitos de aguas naturales o artificiales que existan en sus predios, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas y evitar el crecimiento excesivo de la flora acuática.”**

(...)

“ARTÍCULO 2.2.1.1.18.6. Protección y Conservación de suelos. En relación con la protección y conservación de los suelos, los propietarios de predios están obligados a:

(...)

2. **Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y, en general, la pérdida o degradación de los suelos.”**

(...)

Las negrillas y subrayas de las normas transcritas se encuentran fuera de texto.

De las circunstancias agravantes:

Que la Ley 1333 de 2009, dispuso entre otros, los agravantes de la responsabilidad ambiental, véase:

“ARTÍCULO 7º. Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental. Son circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes:

(...)

5. **Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.**

(...)

7. **Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.**

(...)

8. **Obtener provecho económico para sí o un tercero.**

(...)

10. **El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.”**

(...)

Que es evidente conforme la información técnica que obra en el expediente, que se han configurado múltiples infracciones ambientales con las conductas que se desarrollaron en el proyecto en cuestión, que muchas de estas acciones recaen sobre bienes de especial importancia ecosistémica como las rondas hídricas y el flujo natural de las aguas, que se han incumplido los mandatos de suspensión de actividades de construcción sobre los cauces y rondas hídricas en el predio y que ello obedece a una actividad comercial que propende un provecho económico.

Frente a la Resolución Corporativa N° RE-03242-2023 del 28 de julio del 2023

(...)

“ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor **JULIÁN CAMILO OSORIO ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.909.630, para que proceda a dar cumplimiento a lo siguiente:

- **SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA** todo tipo de construcción que se encuentra ocupando el cauce de la quebrada sin nombre y su ronda hídrica; que se desarrolla en el predio con coordenadas N 6° 22' 36.67" y O 75° 9' 56.87" ubicado en la vereda Remango del Municipio de Concepción.”

(...)

Frente a la Resolución Corporativa N° RE-05026-2023 del 28 de noviembre del 2023

(...)

“ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA de las siguientes actividades:

- **La construcción de obras de ocupación de cauce, correspondientes a varios muros en concreto, un muro en gavión, disposición de tuberías, pocetas, piscina en concreto, accesos a pozo séptico en concreto y equipamientos para recorridos en concreto, ubicadas tanto en el cauce de la quebrada Sin Nombre como en su ronda hídrica, En la zona con coordenadas N 6° 22' 36.67" y O 75° 9' 56.87" en la vereda Remango del Municipio de Concepción.”**

(...)

Que de conformidad con lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento N° IT-03057-2024 del 28 de mayo del 2024, el usuario culminó las actividades de construcción de obras de ocupación de cauce, incumplimiento así la medida preventiva de suspensión inmediata impuesta, hechos evidenciados por el equipo técnico de la Corporación el día 07 de mayo del 2024.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental, lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Hecho por el cual se investiga

Se investiga la ejecución de conductas relacionadas al proyecto denominado “selvatika” el cual es desarrollado en la vereda Remango del Municipio de Concepción, con coordenadas N 6° 22' 36.67" y O 75° 9' 56.87", y actividades estas que no cuentan con los permisos ambientales de Concesión de aguas y Vertimientos, ni cumplen con lo dispuesto en la normativa que orienta la materia sobre las rondas hídricas y además por la disposición inadecuada de residuos.

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece el señor **JULIÁN CAMILO OSORIO ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.909.630. como responsable de la actividad turística desarrollada en el predio.

PRUEBAS

- Queja Ambiental N° SCQ-135-0111-2023 del 27 de enero de 2023.
- Informe Técnico de Queja N° IT-00570-2023 del 03 de febrero del 2023
- Informe técnico de control y seguimiento N° IT-04598-2023 del 27 de julio del 2023
- Correspondencia externa N° CE-17134-2023 del 23 de octubre del 2023
- Informe técnico de control y seguimiento N° IT-07772-2023 del 16 de noviembre del 2023
- Queja ambiental N° SCQ-135-0059-2024 del 12 de enero del 2024
- Correspondencia Externa N° CE-01300-2024 del 24 de enero del 2024
- Correspondencia Externa N° CE-07235-2024 del 30 de abril del 2024
- Informe técnico de control y seguimiento N° IT-03057-2024 del 28 de mayo del 2024

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL al señor **JULIÁN CAMILO OSORIO ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.909.630, en calidad de responsable de la actividad turística desarrollada en el predio con FMI: 026-07301, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **JULIÁN CAMILO OSORIO ARISTIZABAL**, que la prórroga de 90 días otorgada mediante el artículo segundo de la Resolución N° RE-05026-2023 del 28 de noviembre del 2023, no puede traducirse en la autorización para el desarrollo de las actividades en el predio con Folio de matrícula Inmobiliaria – FMI: 026-07301 y cédula catastral Pk_predio 2062001000001500003, ubicado en la vereda Remango del Municipio de Concepción, máxime que, en el artículo segundo de la citada actuación jurídica se le informó que para realizar el aprovechamiento de los recursos naturales, es necesario contar con los respectivos permisos ambientales por parte de la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al señor **JULIÁN CAMILO OSORIO ARISTIZABAL**, lo siguiente:

- La autoridad ambiental podrá exigirle al presunto infractor, durante el trámite del proceso sancionatorio, que tramite las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales requeridos para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales, cuando a ello hubiera lugar y sin que ello implique que su otorgamiento lo exima de responsabilidad.
- El incumplimiento de las medidas preventivas impuestas mediante las Resoluciones N° RE-03242-2023 del 28 de julio del 2023 y RE-05026-2023 del 28 de noviembre del 2023, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEXTO: NO ACCEDER a la solicitud de prórroga presentada por el señor **JULIÁN CAMILO OSORIO ARISTIZABAL**, mediante el radicado N° CE-07235-2024 del 30 de abril del 2024, por las razones mencionadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-03057-2024 del 28 de mayo del 2024 y de la presente actuación jurídica al **MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

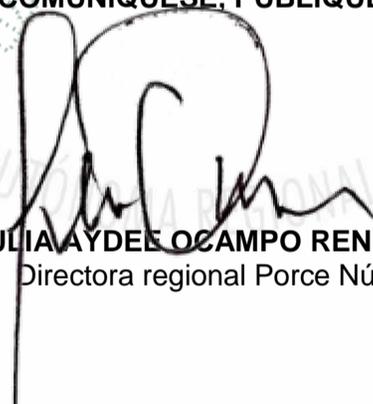
ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al Señor **JULIÁN CAMILO OSORIO ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.909.630; entregando copia controlada del informe técnico de control y seguimiento N° IT-03057-2024 del 28 de mayo del 2024.

PARÁGRAFO. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDECIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
Directora regional Porce Nús

Expediente: 052060341410

Fecha: 28/05/2024.

Proyectó: Abogada Regional Porce Nus /Paola Andrea Gómez

Revisó: Sebastián Ricaurte Franco / P.E. Coord. Grupo Gestión Territorial y de Riesgos Oficina OAT.

VoBo: Coordinador Jurídico Ambiental / Oscar Fernando Tamayo Zuluaga

Técnico: Andrea Murillo /Orlando Vargas